ANÁLISIS SECTORIAL Y REGISTRO NACIONAL DE TURISMO





NORMATIVIDAD

- Ley 300 de 1996 Ley General de Turismo
- Ley 1101 de 2006
- Decretos Reglamentarios:

• 502 de 1997







REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

- La Ley 300 de 1996 en el artículo 61 estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ilevará un RNT, en el cual deberán inscribirse todos los Prestadores de Servicios Turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.
- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS:
 Es toda persona natural o jurídica que habitualmente, proporcione, intermedie o contrate, directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo.



OS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

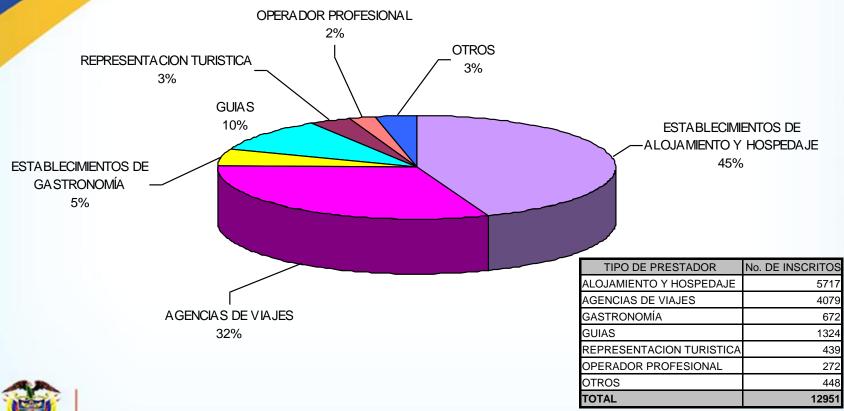
Artículo 12 Ley 1101 2006, modifica el Artículo 62 Ley 300 1996

- 1. Los Hoteles, Centros Vacacionales, Campamentos, Viviendas Turísticas y otros tipos de Hospedaje no Permanente, excluidos los Establecimientos que Prestan el Servicio de Alojamiento por Horas.
- 2. Las Agencias de Viajes y Turismo, Agencias Mayoristas y las Agencias Operadoras.
- 3. Las Oficinas de Representaciones Turísticas.
- 4. Los Guías de Turismo.
- 5. Los Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones.
- 6. Los Arrendadores de Vehículos para Turismo Nacional e Internacional.
- 7. Los Usuarios Operadores, Desarrolladores e Industriales en Zonas Francas Turísticas.
- 8. Las Empresas Promotoras y Comercializadoras de Proyectos de Tiempo Compartido y Multipropiedad.
- 9. Los Establecimientos de Gastronomía y Bares, cuyos ingresos Operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10. Las Empresas Captadoras de Ahorro para Viajes y de Servicios Turísticos Prepagados.
- 11. Los Concesionarios de Servicios Turísticos en Parque.
- 12. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.
- 13. Las Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, las Empresas Operadoras de Chivas y de otros Vehículos Automotores que presten Servicio de Transporte Turístico.



PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Total de Inscritos 12951

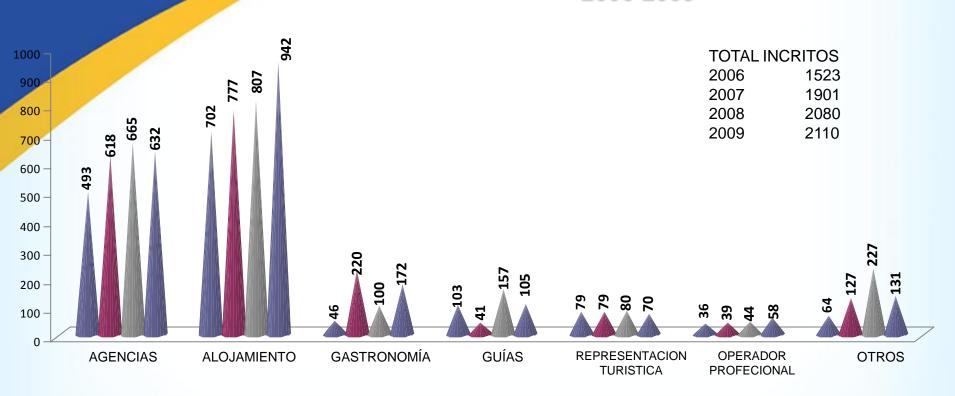




Fuente. Registro Nacional de Turismo * Datos a 15 de Octubre de 2009



PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 2006-2009





■ 2006 **■** 2007 **■** 2008 **■** 2009 *

Fuente. Registro Nacional de Turismo * Datos a 15 de Octubre de 2009



DE LAS INFRACCIONES

Artículo 71 Ley 300

- a. Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Desarrollo Económico o a las entidades oficiales que la soliciten;
- b. Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido;
- c. Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas;
- d. Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas;
- e. Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo;
- f. Infringir las normas que regulan la actividad turística, y
- g. Operar sin el previo registro de que trata el artículo 61 de la presente ley.





SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 72 Ley 300

- 1. Amonestación escrita
- 2. Multas hasta por 20 SLMM.
- 3. Si la infracción es operar sin registro la multa es de 100 SLMM.
- 4. Suspensión hasta por 30 Días de la inscripción.
- 5. Cancelación de la Inscripción en el registro, lo que implicara la prohibición de ejercer la actividad durante 5 años.
- 6. La prestación de servicios sin Inscripción conllevara la clausura del establecimiento por parte del alcalde quien procederá de oficio o a solicitud de cualquier persona
- 7. La prestación de servicios sin Inscripción constituye objeto ilícito y no se podrá obtener el registro sino después de 5 años





INCENTIVOS FISCALES

Estatuto Tributario Ley 788/02

DECRETO 2755 DE 2003 y Resolución 2659 de 2003, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Renta exenta en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles y hoteles remodelados y/o ampliados, durante 30 años a partir del inicio de operaciones o de su remodelación.

Nuevos hoteles construidos a partir del 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017.

Requisitos para la procedencia de la exención en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles, ante la DIAN.

Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

Certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Otros requisitos.





atorres@mincomercio.gov.co

(1) 6067676 extensiones 1359, 2488, 1609, 2474, 2494

GRACIAS



